

MODIFICANDO LA TARIFA CONSULAR.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Modifícase el número cincuentitres de la tarifa consular ampliada por el artículo primero de la ley número dos mil doscientos diecinueve, en los siguientes términos:

«Los funcionarios consulares de la República, cobrarán por certificar los cuatro ejemplares de cada factura que deben acompañar a las mercaderías que se importen por las aduanas del Perú, el cuatro por ciento sobre su valor declarado, y el dos por ciento si las mercaderías se importan por paquetes postales, quedando subsistente el decreto adicional del dos por ciento sobre las encomiendas postales, destinado al servicio de amortización e intereses del empréstito a que se refiere la ley número cuatro mil ciento siete

Artículo 2o. — Modifícase así mismo, los números cincuenta y dos y cincuentiocho, de la referida tarifa en la forma siguiente:

«Por expedir o visar cada uno de los pasaportes de pasajeros, nacionales o extranjeros, que se dirijan al Perú, en buques de vapor o vela, salvo los que constituyan un grupo de inmigrantes, se cobrará el derecho consular de cinco soles de cuarentiocho peniques».

Artículo 3o. — Modifícase así mismo; el artículo veintiocho de la mencionada tarifa en los siguientes términos:

«Por la formación o visación del rol de la tripulación de un buque, de vapor o de vela, nacional o extranjero, se cobrará como derecho consular, dos soles de cuarentiocho peniques».

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

M. A. Pallete, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA.

*Salomón.*